



JUZG. DE 1ª INSTANCIA 7 DE MÁLAGA

CIUDAD DE LA JUSTICIA DE MALAGA (CJM), C/ Fiscal Luis Portero, s/n, 2ª Planta
Tlf: 951939027.NG.5,6,9-677982292.NG.1,4-677982294, Fax: 951.93.91.27.NG.3,7,8-677982293

Email: CUENTA CONSIGNACIONES Nº 2958 ENTIDAD BANESTO

Número de Identificación General: 2906742120210035652

Procedimiento: **Proced. Ordinario (Contratación -249.1.5) 1801/2021. Negociado: 1**

SENTENCIA Nº 311/2021

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª ARACELI CATALAN QUINTERO

Lugar: Málaga

Fecha: treinta de noviembre de dos mil veintiuno

PARTE DEMANDANTE: [REDACTED]

Abogado: AITOR MARTIN FERREIRA

Procurador: LAURA URIARTE NIETO

PARTE DEMANDADA: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC S.A.,

Abogado: JAVIER [REDACTED]

Procurador: ENRIQUE [REDACTED]

OBJETO DEL JUICIO: ORDINARIO CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente proceso ha sido promovido por el Procurador Sr./Sra. LAURA URIARTE NIETO, en nombre y representación de [REDACTED] frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC S.A., en solicitud de que se dicte sentencia por la que:

"a) Declare la NULIDAD DEL CONTRATO de tarjeta de crédito suscrito entre mi mandante y la demandada por existencia de usura en la condición general que establece el interés remuneratorio.

b) CONDENE a la demandada, como consecuencia legal inherente a la declaración de nulidad por existencia de usura, de conformidad con el art. 3 LRU y 1.301 y siguientes del Código Civil, a recalcular el cuadro de amortización sin intereses y a abonar al demandante, en caso de que el saldo final fuera positivo, la cantidad que exceda del total del capital que le haya prestado en concepto de principal del crédito, tomando en cuenta el total de lo ya recibido por todos los conceptos cargados y percibidos al margen de dicho capital y que ya hayan sido abonados por la parte actora, con ocasión del citado documento o contrato, especialmente las cantidades cobradas por los conceptos de comisión por disposición de efectivo, intereses, comisión por reclamación de cuota impagada, y cuotas de Seguros asociados a la tarjeta de crédito, según se determine en ejecución de Sentencia, aportando para su correcta determinación, copia de todas las liquidaciones y extractos mensuales de la tarjeta de crédito, completos y correlativos, en el mismo formato que fueron originalmente remitidos al cliente, desde la fecha de suscripción del contrato, hasta última liquidación



FIRMADO POR	[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA 1/4
	ARACELI CATALAN QUINTERO	01/12/2021 17:54:53	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	



practicada, más intereses legales. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

C) SUBSIDIARIAMENTE, para el caso de que no prosperase la petición de nulidad del contrato en aplicación de la Ley de USURA y los efectos inherentes de la nulidad solicitada; solicitamos al Juzgado se declare la NULIDAD de la cláusula y contenido de INTERÉS REMUNERATORIO, por no superar esta cláusula el doble control de transparencia, así como los efectos y consecuencias inherentes de la nulidad solicitada en relación con el reintegro de cantidades en aplicación de los artículos 1301 y siguientes del Código Civil."

Encontrándose el proceso en el trámite de emplazamiento para personarse y contestar a la demanda se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 395.1 segundo párrafo de la Lec se imponen las costas a la parte demandada.

FALLO

SE ESTIMA la demanda presentada por el Procurador Sr./Sra. LAURA URIARTE NIETO, en nombre y representación de [REDACTED] contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC S.A.:

- a) Se declara la NULIDAD DEL CONTRATO de tarjeta de crédito suscrito entre las partes el 1 de Julio de 2013, por existencia de usura en la condición general que establece el interés remuneratorio.
- b) Se condena a la demandada a recalcular el cuadro de amortización sin intereses y a abonar al demandante, en caso de que el saldo final fuera positivo, la cantidad que exceda del total del capital que le haya prestado en concepto de principal del crédito, tomando en cuenta el total de lo ya recibido por todos los conceptos cargados y percibidos al margen de dicho capital y que ya hayan sido abonados por la parte actora, con ocasión del citado documento o contrato, especialmente las cantidades cobradas por los conceptos de comisión por disposición de efectivo, intereses, comisión por reclamación de cuota impagada, y cuotas de



FIRMADO POR	[REDACTED]	02/12/2021 10:38:34	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	01/12/2021 17:54:53	[REDACTED]



Seguros asociados a la tarjeta de crédito, según se determine en ejecución de Sentencia, aportando para su correcta determinación, copia de todas las liquidaciones y extractos mensuales de la tarjeta de crédito, completos y correlativos, en el mismo formato que fueron originalmente remitidos al cliente, desde la fecha de suscripción del contrato, hasta última liquidación practicada, más intereses legales.

c) Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de MÁLAGA (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 2958 0000 04 1801 21, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



FIRMADO POR	JUANA ARACELI RODRIGUEZ VIBORA	02/12/2021 10:38:34	PÁGINA 3/4
	ARACELI CATALAN QUINTERO	01/12/2021 17:54:53	
VERIFICACIÓN	8Y12VUE33YKUKFYAAHRT74NPN4EB2U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADA-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Málaga, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



FIRMADO POR	[Redacted]	02/12/2021 10:38:34	PÁGINA 4/4
	[Redacted]	01/12/2021 17:54:53	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	[Redacted]50.ju	[Redacted]s/verificarFirma/